

DOCUMENTACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN CADA OBRA

Cada contratista con subcontratación en obra dispondrá de un **LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN**. (Exigible desde el 26-11-2007)

- ❖ Todas las empresas deberán disponer de documentación o título que acredite la posesión de la máquina que utiliza.
- ❖ Todas las documentaciones exigibles por las disposiciones legales vigentes.

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

- ❖ El libro de subcontratación sustituye en obras de construcción al libro de registro de contrata y subcontratas.
- ❖ Habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra. (Cada Comunidad Autónoma ha sacado una **Normativa** en cumplimiento de la habilitación del Libro de Subcontratación).
- ❖ Para una misma obra se puede habilitar un segundo libro, presentando el libro anterior.
- ❖ En caso de pérdida: Declaración escrita de la empresa de las circunstancias, reproduciendo las anotaciones del antiguo al nuevo.
- ❖ Si se aporta a un proceso judicial, se solicitará la habilitación de una copia legalizada.
- ❖ En obras de edificación, se entregará al director de obra una copia para incorporarla al libro del edificio.
- ❖ En las obras existirá un libro de subcontratación por cada contratista con empresas subcontratadas y/o autónomos que permanecerá en obra hasta la terminación del encargo recibido del promotor.
- ❖ El Promotor tendrá las obligaciones y responsabilidades establecidas en relación con el Libro de Subcontratación, cuando contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma. Quedan excluidas las obras contratadas por un cabeza de familia respecto a su vivienda.
- ❖ El contratista lo conservará durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en obra.



PLAN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2023

LEY 32/2006 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

(Fecha de publicación: B.O.E. 19/10/2006 – Fecha de entrada en vigor: 19/04/2007)

Y REAL DECRETO 1109/2007 QUE LA DESARROLLA

(Fecha de publicación: B.O.E. 25/08/2007 – Fecha de entrada en vigor: 26/08/2007)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ❖ Los contratos de ejecución, en centros obras de construcción en régimen de subcontratación siguientes:
Excavación, Movimiento de tierras, Construcción, Montaje y desmontaje de elementos prefabricados, Acondicionamientos e instalaciones, Transformación, Rehabilitación, Reparación, Desmantelamiento, Derribo, Mantenimiento, Conservación, Trabajos de pintura, Trabajos de limpieza, Saneario.

DEFINICIONES

- ❖ Promotor, cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice la obra.
- ❖ Contratista, persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras.
- ❖ Subcontratista, persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista la realización de determinadas partes de unidades de obra.
- ❖ Autónomo, persona física que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, asumiendo con el Promotor, Contratista o Subcontratista parte de una obra.

REQUISITOS EXIGIBLES A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

- ❖ Tener una organización productiva propia.
- ❖ Contar con el personal y materiales necesarios para desarrollar la actividad contratada.
- ❖ Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades del desarrollo de la actividad.
- ❖ Tener personal responsable de la organización y dirección sobre el trabajo desarrollado en la obra.
- ❖ Tener la organización preventiva correspondiente a los trabajos a realizar.
- ❖ Acreditar la formación necesaria en P.R.L. del personal directivo y productivo.
- ❖ Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

REQUISITO DE SOLVENCIA Y CALIDAD

- ❖ Organización productiva propia y Preventiva Adecuada.
- ❖ Formación adecuada en Prevención de Riesgos Laborales.

REQUISITO DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

- ❖ Porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido de la plantilla total:
 - No inferior al 10 % desde la entrada en vigor del Reglamento hasta el 19 de octubre de 2008.
 - No inferior al 20 % desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 19 de abril de 2010.
 - No inferior al 30 % a partir del 20 de abril de 2010.

Requisito para empresas del sector de la construcción y las que, sin dedicarse a tales actividades, haya intervenido en obras de construcción por tiempo superior a seis meses dentro de los doce últimos meses.

REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (R.E.A.)

Se creará un Registro de Empresas dependiente de las Comunidades Autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla.

<http://rea.mtin.es> (Exigible estar inscrito a partir del 26-08-2008)

¿Quién, cómo y dónde se debe inscribir en el R.E.A.?

- ❖ Todas las empresas contratistas y subcontratistas que trabajen en obras de construcción.

- ❖ Las empresas extranjeras si vienen con contratos de trabajo de más de 8 días.
- ❖ Será un Registro único para cada empresa, válido para todo el territorio nacional y se hará en la Comunidad Autónoma donde tiene el domicilio la razón social de la empresa. Las empresas Extranjeras, la harán en la Comunidad Autónoma donde realicen la primera obra.
 - Inscripción Inicial: Previa al inicio de su intervención en obra.
 - Variación de datos identificativos: En el mes siguiente al hecho que la motiva.
 - Solicitud de renovación: Cada tres años, en los 6 meses anteriores a la expiración de su validez
 - Cancelación de la inscripción: En el mes siguiente al hecho que la motiva.

LÍMITES EN EL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

- ❖ Se prohíbe la subcontratación a partir del tercer nivel, y en cualquier nivel a los trabajadores autónomos y a las empresas de mano de obra.

- ❖ Subcontratación excepcional:

Para subcontratista del tercer nivel;

- Casos Fortuitos (hechos previsibles pero inevitables).
- Exigencia de especialización de los trabajos.
- Complicaciones técnicas de la producción.
- Circunstancias de fuerza mayor (hechos imprevisibles e inevitables).

Para subcontratistas mano de obra y trabajadores autónomos;

- Circunstancias de fuerza mayor (hechos imprevisibles e inevitables).

Condiciones de la Subcontratación excepcional:

- Aprobación previa por la dirección facultativa.
- Contratista, comunicación y contenido de la misma:
 - Al coordinador de seguridad y salud.
 - Representantes de los trabajadores de las diferentes empresas en el ámbito de ejecución de su contrato.
 - A la autoridad laboral.
 - Informe de las circunstancias de su necesidad.
 - Copia de la anotación efectuada en el libro de subcontratación.
 - Plazo; cinco días hábiles siguientes a su aprobación.